



## VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veintiséis, con la finalidad de celebrar la vigésima séptima sesión pública por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Gilberto de G. Bátiz García, en su carácter de magistrado presidente, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y Claudia Valle Aguilasoch, con la asistencia del secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 30 minutos, inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para el día de hoy, 03 de junio del año 2026.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor le solicito que verifique el *quorum* legal y nos dé la cuenta de los asuntos que se encuentran listados para la presente sesión.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 30 medios de impugnación que corresponden a 17 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que los recursos de apelación 100, 113, 132 y 138, así como el recurso de reconsideración 222, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, por favor les solicito que lo manifestemos de manera económica.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos ahora, magistradas, magistrados, a la cuenta del proyecto de mi ponencia, por lo que le solicito al secretario general nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Doy cuenta del proyecto de sentencia del recurso de apelación 115 de este año, interpuesto por la contraloría del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en contra de la resolución del Consejo General del INE que declaró infundado el procedimiento de remoción de consejerías de los Organismos Públicos Locales iniciado en contra de la presidenta de la señalada autoridad administrativa electoral local.

En esencia, la recurrente sostiene que la responsable vulneró los principios de exhaustividad, congruencia y debida diligencia, no realizó un análisis integral y contextual de los hechos denunciados y fue deficiente en la valoración probatoria de diversos elementos relevantes, entre ellos, una sentencia firme en la que se acreditó violencia laboral.

En el proyecto se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes sobre la base de que la responsable valoró la totalidad del material probatorio que le fue presentado, concluyendo correctamente que las conductas denunciadas resultaban insuficientes para imponer la sanción de remoción, aunado a que el momento en que emitió la resolución impugnada, no existían resoluciones firmes de la autoridad competente en las cuales se declara alguna falta administrativa como grave por una conducta sistemática o que violara los principios constitucionales de las elecciones.

Por estas y otras razones que se sustentan en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

A nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta y les consulto si sobre el mismo existe alguna intervención.

De no haber intervenciones, secretario general, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la propuesta.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor, con la aclaración de que formularé un voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con mi consulta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos con la precisión de que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anuncia la emisión de un voto concurrente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 115 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

Pasaremos ahora, magistrado Felipe de la Mata Pizaña, a la cuenta de su proyecto, por lo que le solicito al secretario general de acuerdos nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 201, 203, 205, 219 y 220 todos de este año, interpuestos por integrantes del municipio San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca, contra la sentencia de la Sala Regional Xalapa, que revocó la del Tribunal de la entidad, al considerar válida la modificación de las reglas de elección de un municipio regido por sistemas normativos internos.

Previa acumulación de expedientes, se propone desechar las demandas en las que se actualiza la preclusión y determinar la procedencia de los recursos restantes, al subsistir un planteamiento de constitucionalidad e interculturalidad genuino relacionado con la validez de los métodos de elección de las autoridades comunitarias.

En el estudio de fondo se propone revocar la sentencia de la Sala Regional y confirmar lo resuelto originalmente por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al considerar que al tratarse de una decisión que incidía directamente en la forma de participación, resultaba exigible un estándar reforzado de legitimidad comunitaria, es decir, que la comunidad contara previamente con información sobre el cambio que sería sometido a deliberación y aprobación.

Es cuanto, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

Compañeras, compañeros, a nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta y sobre el mismo les consulto si existe alguna intervención.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Sí, gracias, buenas tardes.

Quiero posicionarme respecto de estos asuntos diversos acumulados, pues no coincido con la decisión de admitirlos.

En ninguno de los casos para mí se satisfacen los requisitos para que sean procedentes, por lo que a mi juicio las demandas deben desecharse en su totalidad.

Los asuntos se relacionan con la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, municipio que se rige por el sistema normativo interno.

El 10 de diciembre de 2025 se emitió la convocatoria para la elección. En ella se previó que el proceso electivo se desarrollaría en tres asambleas comunitarias.

Las dos primeras tendrían por objeto elegir la presidencia municipal. Si una misma persona resultaba ganadora en ambas, obtendría el cargo.

En caso de empate se decidiría en una tercera asamblea y, una vez definida la presidencia municipal, se elegirían los cargos restantes.



Sin embargo, durante la primera asamblea la presidencia de la mesa de debates propuso modificar el método electivo para concentrar la elección de todos los cargos en una sola asamblea.

La propuesta fue aprobada por mayoría de 418 votos y 15 en contra. El 31 de diciembre de 2025 la elección fue declarada como válida por el Instituto Electoral de Oaxaca.

Posteriormente, integrantes de la comunidad impugnaron esa decisión ante el Tribunal local.

El mismo Tribunal revocó el acuerdo de validez al considerar que se modificó indebidamente el sistema normativo interno, porque el cambio no fue informado, el cambio de tres asambleas a una no fue informado previamente a la comunidad al difundirse la convocatoria; convocatoria que preveía tres asambleas.

Ante ello, las personas electas acudieron ante la Sala Regional Xalapa. Dicha Sala revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca y validó la elección porque consideraron que la modificación del método electivo fue una decisión legítima de la asamblea general comunitaria como máximo órgano de decisión y adoptada en ejercicio de su autonomía y libre determinación.

Las personas inconformes interpusieron recursos de reconsideración ante esta Sala Superior, plantearon que la Sala Regional realizó una indebida interpretación del derecho a la libre determinación y vulneró los principios de certeza y participación política, convalidando una modificación sustancial al método electivo sin que la comunidad hubiera sido informada previamente.

El proyecto propone, por un lado, desechar las demandas de los expedientes en los recursos de reconsideración 205, 219 y 220, porque se actualiza la preclusión; comparto esa decisión.

Sin embargo, propone admitir los recursos 201 y 203 al considerar que satisfacen el requisito especial de procedencia y se razona que la controversia involucra un análisis directo de la Constitución, particularmente del artículo 2º relacionado con el alcance de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas.

Se argumenta que la modificación del método electivo durante la primera asamblea requería un estándar reforzado de legitimación comunitaria.

Ese estándar exige que la comunidad fuera convocada para decidir sobre la modificación y que de ello conociera previamente, el objeto, alcance, los efectos.



Y ya en la asamblea deliberada directamente sobre la pertinencia de introducir el cambio.

Yo no coincido con ese argumento porque la Sala Regional no realizó una interpretación directa del artículo 2º de la Constitución.

Vale la pena recordar que el recurso de reconsideración como medio extraordinario sí exige que se lleve a cabo una interpretación, no solo una mera aplicación.

Uno, digamos, en términos de la jurisprudencia 26 de 2012, cuando una Sala Regional realiza una interpretación directa de preceptos constitucionales, efectivamente justifica la admisión del recurso; pero para que exista interpretación directa es necesario que la sentencia regional desentrañe, explique o fije el sentido y alcance de la norma fundamental mediante un ejercicio interpretativo propio.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Suprema Corte es clara al señalar que ello no sucede cuando únicamente se hace referencia a un artículo o a un criterio previo o se menciona la norma constitucional como fundamento.

En cambio, se requiere que el órgano jurisdiccional sí esclarezca el sentido de una disposición de la Constitución, lo cual implica explicar su contenido y fijar un criterio.

Bajo esos parámetros, la Sala Regional de este Tribunal con sede en Xalapa no interpretó directamente el artículo 2º constitucional, no desarrolló su contenido, su sentido o los alcances de ese precepto, ni definió una regla constitucional novedosa que se desprendiera de su interpretación.

Lo que sí hizo fue aplicar criterios ya existentes sobre perspectiva intercultural, maximización de la autonomía indígena, el papel central de la asamblea general comunitaria como máxima autoridad deliberativa y la flexibilidad de los sistemas normativos internos.

Es cierto que la Sala Regional de Xalapa citó el artículo 2º constitucional como fundamento de la autonomía comunitaria, autonomía que lleva a concluir que prevalece la autoridad de la asamblea general; sin embargo, ese razonamiento no constituyó una interpretación directa de la Constitución, sino un mero fundamento y la Sala Regional en su sentencia aplicó criterios previamente definidos a las circunstancias del caso.

Además, inclusive sin pronunciarme sobre el estudio de fondo que se propone, observo que la argumentación contenida en el proyecto confirma que el problema jurídico es de mera legalidad.



El proyecto acota el estudio a los agravios dirigidos a cuestionar la modificación del método de elección en la primera asamblea celebrada por la comunidad.

Para resolver el punto, analiza la convocatoria, el acta de la asamblea, el número de asistentes, la votación obtenida, la supuesta deliberación previa, la participación histórica de la comunidad, el contexto de conflictividad municipal y cita un par de precedentes de esta Sala Superior, en los cuales se sostuvo que las decisiones emitidas al interior de las comunidades indígenas que inciden en el método de elección deben adoptarse en condiciones que garanticen legitimidad democrática interna reforzada.

Más allá de la idoneidad del estándar de legitimidad democrática interna reforzada en sí mismo, respecto al cual ya me he pronunciado anteriormente, es claro que el examen realizado en este proyecto no corresponde a un control extraordinario sobre la interpretación directa del artículo 2º de la Constitución, sino una aplicación de una regla establecida por esta Sala Superior a un caso concreto, esta regla de legitimidad democrática interna reforzada.

Y respecto al caso concreto, lo que se analiza son digamos lo que sucedió durante la asamblea.

Cuando una decisión comunitaria incide de manera sustancial en el método de elección, dice el proyecto, con base en dos precedentes, debe verificarse si existieron condiciones reforzadas de legitimación comunitaria, sin que esto lo hagan en relación con la interpretación del artículo 2º constitucional.

Desde mi perspectiva, es evidente que el fondo del asunto no revela un problema de constitucionalidad, sino una discrepancia sobre la aplicación de un estándar jurisprudencial a los hechos del caso, y una revisión sobre los actos y hechos, y si esos actos y hechos cumplen con ese estándar de legitimidad democrática interna reforzada.

Es decir, el propio proyecto a mí me lleva a la conclusión de que es un mero problema de legalidad o de análisis de pruebas, análisis de hechos, análisis de actos.

Y es por estas razones que presentaré un voto particular.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, magistrado Rodríguez Mondragón.

Si sobre el mismo asunto existe alguna intervención adicional.

Si no hubiera posteriores intervenciones, secretario, proceda usted tomar cuenta de la votación.



**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** En contra, con la presentación de un voto particular.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra y anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** En consecuencia, en el recurso de reconsideración 201 de este año y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.** - Se acumulan los recursos.

**Segundo.** - Se desechan los recursos precisados en la resolución.

**Tercero.** - Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Cuarto.** -Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito al secretario general de acuerdos nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 116 de este año, promovido por la autoridad investigadora de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contra la resolución del Consejo General del INE que declara infundado el procedimiento de remoción instaurado en perjuicio de una consejera electoral del citado instituto.

En la consulta la ponencia propone confirmar la resolución reclamada, ante lo infundado e inoperante de los agravios, toda vez que la responsable si bien precisó que la conducta denunciada podría encuadrar en lo dispuesto en diversos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que la autoridad investigadora señalare tales conductas, lo cierto es que, solo analizó la conducta denunciada relacionada con la hipótesis de remoción de consejerías prevista en el artículo 102, párrafo dos, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual consideró no se encuadraba en el citado supuesto, al no acreditarse vulneración alguna a los principios de la función electoral y la inoperancia de los agravios deriva del hecho de que la recurrente omite controvertir las razones fundamentales que tuvo en cuenta la responsable para resolver en el sentido que lo hizo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 74, 75, 76 y 79 todos de este año, cuya acumulación se propone, en los que la ponencia plantea, entre otros aspectos, revocar la sentencia impugnada, debido fundamentalmente a que la asignación de recursos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, otorgada a un partido político local en Baja California, se aleja de los principios de equidad, proporcionalidad y pluralismo político.

En consecuencia, se propone modificar la decisión originalmente impugnada para que, el otorgamiento del financiamiento se ajuste a los criterios definidos en la consulta.

Es cuanto, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, secretario.

Magistradas, magistrados, sobre los asuntos de la cuenta, les consulto si existen intervenciones.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, por favor.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, presidente.

Muy brevemente. Buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

En relación con el recurso de reconsideración 74, el segundo asunto de la cuenta. Una propuesta de análisis muy exhaustiva que presenta justamente la solución jurídica que está en nuestro análisis, tendría solo una petición a la ponente en cuanto a los efectos de la revocación.

Desde mi punto de vista, tratándose justamente de ministraciones locales a un partido político local, considero pertinente que sea el instituto electoral de la entidad que, atendiendo a lo que se decida por este pleno en esta fecha, tomando en cuenta el monto de ministraciones que ya se pudieron haber entregado al 3 de junio de este año, sea quien realice —de ser necesario— los ajustes procedentes, tomando en cuenta de frente al monto máximo que le pudiera corresponder a este partido político.

Esta propuesta la dejo a consideración de la magistratura ponente, si aceptará el apunte o la claridad, para que sea precisamente con la información de las ministraciones que ya se pudieron haber entregado al mes seis que corre, cuál sería precisamente el ajuste que sería procedente para no exceder el máximo al que tiene derecho, considerando esta interpretación igualitaria del otorgamiento de la bolsa del 30 por ciento.

Sería cuánto de mi parte. Gracias.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Magistrada ponente, Mónica Soto.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, presidente.

No sé si alguien más quisiera intervenir antes de hacerlo yo y de no ser así, yo no tendría inconveniente, quisiera ponerlo en la consideración también y con gusto pudiéramos hacer ese ajuste en el proyecto.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, magistrada Soto.

Si existe alguna intervención sobre este asunto.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Yo voy a intervenir en realidad porque no comparto el proyecto, entonces no sé si haya otras intervenciones en relación con la propuesta que acaba de hacer la magistrada Valle, que entiendo que la magistrada Soto está considerando.



**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Adelante, magistrado Reyes, por favor.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias. Yo voy a posicionarme, como ya mencionaba, en contra de la propuesta que se nos hace para la distribución del financiamiento público ordinario de 2026, en este caso para un partido político en Baja California.

Bueno, ya había pronunciado mi posición respecto a la interpretación de esta misma norma, de estos mismos hechos, la distribución a un partido político que es el único que conservó el registro en Baja California, a nivel local, un partido político local.

Y yo he sostenido, sí, que se debe admitir, ser procedente el recurso para el estudio de fondo.

En esta ocasión, se nos presenta ya, digamos, por segunda ocasión en este año otro proyecto. En una sesión previa el magistrado Fuentes Barrera presentó una propuesta desechando este recurso, yo me manifesté en contra y ahora se somete con el estudio de fondo.

A mí me resulta llamativo que el Tribunal Electoral en un año esté discutiendo propuestas o posturas cambiantes respecto a la procedencia, respecto al fondo.

Porque tanto del primer proyecto de este recurso, que fue returnado, como ya señalé, porque se rechazó el desechamiento, como en el recurso de reconsideración 53 de 2025, que versaba exactamente sobre el mismo problema jurídico, la misma situación de distribución de financiamiento en Baja California, con la misma norma, con las mismas circunstancias y fue desechado.

En primer lugar, resolver dos casos con la misma temática en dos años consecutivos bajo criterios distintos, pues no es deseable para dotar a los justiciables de certeza y seguridad jurídica cuando acuden a este Tribunal.

Pero, dicho esto, mi disenso radica en dos aspectos del proyecto de la propuesta.

Primero, al igual que expuse el año pasado, yo hice una propuesta del recurso de reconsideración 53 y que fue rechazada y luego se returno. Bueno, yo consideraba que en la asignación del financiamiento de Baja California sí había que atender una cuestión de constitucionalidad.

Y un segundo punto es que en este caso no encuentro elementos que justifiquen la inaplicación solicitada ni la interpretación conforme que realiza el proyecto.

La legislación de Baja California es acorde a lo previsto en los artículos 41, Base Segunda, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución General; así como el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, de manera contraria a lo que argumentan los partidos recurrentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 137 de 2023 y acumulados sí se pronunció sobre la constitucionalidad del esquema de financiamiento público ordinario en Baja California.

Encuentro que el esquema de financiamiento de esta entidad, aun con un solo partido político local, no es contraria a la Constitución ni es violatorio de los principios que se siguen en materia de financiamiento público ordinario.

Me explico. En primer lugar, resulta insuficiente aludir que la norma de Baja California se refiere a partidos en plural para considerar que la distribución igualitaria del 30 por ciento del monto de financiamiento ordinario para partidos políticos locales no pueda darse a un solo partido si es el único acreditado y es el único que conservó el registro.

La norma prevé la hipótesis porque es razonable y previsible el que un solo partido político local obtenga la votación requerida para mantener su registro. Por ello no advierto elementos para asumir que de manera involuntaria la legislatura de Baja California no previera expresamente un elemento o condición cuando esta situación ocurre.

De hecho, hacer una interpretación conforme para determinar que la norma se refiere a dos partidos locales o más es incorporar una condicionante o limitación no prevista por el propio legislador, lo cual además resulta análoga a la que fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia al resolver la Acción de Constitucionalidad 137 de 2023.

Ahora, en el proyecto se solicita al Instituto que calcule el financiamiento no solo con base en partidos políticos locales, sino considerando a partidos políticos con registro nacional.

Para mí, ello altera el modelo de financiamiento que se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución General, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Electoral local.

En segundo lugar, lo que el proyecto propone implica cuando menos, en aras de la equidad, mezclar partidos locales y partidos nacionales, cuando la legislatura de Baja California previó una clara distinción para definir los montos de financiamiento público ordinario y su distribución.

En esa entidad se regulan dos fórmulas para calcular el financiamiento, distinguiendo dos bolsas de financiamiento público. Una para partidos políticos locales, que resulta de multiplicar el número de votantes de la entidad por 65% de la UMA, y otra para partidos políticos nacionales, que surge de multiplicar el número de votantes de la entidad por 20% de la UMA.

Esos dos cálculos son los que generan dos bolsas distintas y una diferencia en esas bolsas que puede ser una diferencia significativa entre las cantidades de financiamiento que reciben los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales. Pero esas reglas, y el diseño y la diferenciación han sido validadas por la Suprema Corte.

Sin embargo, por sí mismo, aquí se está considerando que al haber solo un partido político local genera inequidad.

No estoy de acuerdo en ello, porque la finalidad del modelo es justamente aprobada como está en la legislación de Baja California, es favorecer a partidos locales que tengan registro al ponerlos en una posición más favorable que los de carácter nacional en el cálculo de la bolsa, multiplicar por un porcentaje 45% mayor de la UMA al que les corresponde a los partidos políticos nacionales.

Buscar el 30% que se debe repartir en partes iguales entre partidos políticos locales que tengan registro o partido político local con registro, y para garantizar condiciones de equidad con los partidos políticos nacionales, desde mi punto de vista, no considera que esa valoración ya la hicieron los propios legisladores, tanto federal como local.

Esto a partir de conocer la totalidad del sistema de partidos y de financiamiento que existe, porque hay que recordar que los partidos políticos nacionales tienen la posibilidad de recibir financiamiento público federal y la valoración del proyecto no considera esto y el papel que juega el financiamiento público federal para los partidos políticos nacionales con acreditación local, siendo que estos tienen la posibilidad de recibirlo.

Justamente, ello es lo que valida que existan esquemas diferenciados de distribución del financiamiento público de los estados, como este que se nos presenta en Baja California.

Es por estas razones por las cuales yo votaré en contra del proyecto, y en caso de ser aprobado, anuncio un voto particular.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, magistrado Reyes.



Si existe alguna intervención adicional sobre la propuesta, la adecuación puesta sobre la mesa por la magistrada Valle y aceptación de la magistrada Soto.

Magistrada ponente, por favor.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, presidente.

Solamente para reforzar lo propuesto en el proyecto y dejar claro que la fórmula en los términos que la aplicó, justamente, el OPLE, lleva a un resultado absolutamente desproporcionado.

Si bien es cierto no habíamos entrado al estudio de fondo de este asunto, como lo manifestaba el magistrado, pero nunca se había estado en oportunidad de estudiar el fondo del asunto.

Aquí la interpretación que se está proponiendo en el proyecto toma en cuenta que el sistema de partidos de la entidad y el sistema de financiamiento, lo que nos lleva a una distribución de los recursos con absoluta proporcionalidad o con mayor proporcionalidad.

Esto también, en atención, a los principios de igualdad y proporcionalidad de la distribución de los recursos. Quiero decir que la fórmula o la manera en que se les había otorgado este recurso es alrededor de 72 millones, siendo el único partido con registro estatal, y esto nos lleva a un contraste, en donde esto es tres veces más que juntando el financiamiento de todos los partidos políticos nacionales, todavía tres veces más se les estaba otorgando al partido político local, lo cual es una evidente situación real de desproporción y rompe completamente el sistema y los principios del sistema de financiamiento de los partidos políticos, en donde debe prevalecer una proporcionalidad justa y es lo que se propone en este proyecto, matizado ya con la propuesta que hizo la magistrada Claudia Valle.

Y esto también con la finalidad de tomar en cuenta y dejarlo claro, que son recursos públicos los que se están distribuyendo en este caso y, se determina que, de la evidente diferencia excesiva, diferencia con relación a todos los demás partidos políticos en la entidad que tiene registro nacional, pues había que tomar en cuenta o buscar una fórmula que nos llevara a un estadio de mayor proporcionalidad.

Es por ello la propuesta. Gracias, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** A usted, magistrada Soto Fregoso.

Si existe alguna intervención adicional.



Si no existieran posteriores intervenciones, secretario, tome usted cuenta de la votación de ambos asuntos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo, incluso con la modificación propuesta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos, en la inteligencia de que en el recurso de reconsideración 74 y acumulados formularé un voto razonado.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del recurso de apelación 116 y en contra del recurso de reconsideración 74 con la precisión de un voto particular.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasochó:** A favor de ambas propuestas y agradeciendo a la ponente la adición en el apartado de efectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con ambas propuestas y la adecuación realizada sobre el recurso de reconsideración 74 y sus acumulados.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que ambos asuntos han sido aprobados con la precisión de que, en el recurso de reconsideración 74 de este año y sus acumulados, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anuncia la emisión de un voto razonado y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra y anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 116 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de reconsideración 74 de esta anualidad y sus relacionados, se resuelve:

**Primero.** - Se acumulan los recursos.

**Segundo.** - Se desecha el recurso precisado en la ejecutoria.

**Tercero.** - Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochos pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos por lo que, le solicito secretario general de acuerdos nos otorgue la cuenta correspondiente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 263 de este año, promovido contra el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que desechó diversas quejas relacionadas con la integración de su Consejo Consultivo Nacional al considerar que las promoventes carecían de interés jurídico y legítimo.

La ponencia propone revocar el acuerdo impugnado, al estimar que las actoras cuentan con interés legítimo para controvertir actos partidistas que, desde su perspectiva inciden en el cumplimiento de la normativa interna y en la vida democrática de MORENA.

En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable emitir una nueva determinación en la que, de no advertir una diversa causal de improcedencia analice el fondo de las quejas presentadas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 39 de este año, promovido por una consejera del Instituto Nacional Electoral contra diversas designaciones realizadas por la presidencia del Consejo General para ocupar cargos dentro de la Junta General Ejecutiva.

La ponencia propone declarar infundados los planteamientos de la parte actora al estimar que, para efectos del análisis de paridad, deben considerarse todos los cargos que legalmente integran la Junta General Ejecutiva, incluida la presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, sin que exista base constitucional o legal para excluirlos del cómputo.

A partir de ello, se concluye que dicho órgano se integra actualmente por seis mujeres y seis hombres, por lo que no se acredita la alegada vulneración al principio de paridad.

Asimismo, se desestiman los restantes planteamientos relacionados con la legalidad de las designaciones controvertidas, al no advertirse elementos que permitan concluir que los nombramientos se apartaron del marco normativo aplicable.

Es cuanto, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Muy amable, secretario.

Magistradas, magistrados, a nuestra consideración están los proyectos de la cuenta y les consulto si existen intervenciones sobre estos.

De no haber intervenciones, secretario, tome usted nota de la votación obtenida.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

**Magistrada Claudia Valle Aguila-socho:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con ambas propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Por ello, en el juicio de la ciudadanía 263 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se revoca la determinación controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio general 39 de esta anualidad, se resuelve:

**Único.** - Resultan infundados los planteamientos de la parte actora.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, le solicito que nos dé la cuenta de los proyectos en los que se propone la improcedencia de los mismos, por favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Sí, presidente.

Doy cuenta de 11 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 254, los efectos jurídicos pretendidos son inviables.

En el juicio de la ciudadanía 292, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

En el recurso de reconsideración 217, el derecho de la parte recurrente ha precluido.

En el recurso de reconsideración 218, la demanda carece de firma autógrafa o electrónica.

En el recurso de reconsideración 229, la presentación de la demanda fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 102, 107, 112, 127 a 129; 204, 216, 224, 225, 228 y 232, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es cuanto, presidente.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

Compañeras, compañeros, a nuestra consideración están las improcedencias propuestas y les consulto si sobre alguno de estos existen intervenciones.

Al no haber intervenciones, secretario, proceda usted tomar cuenta de la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo, y en el recurso de reconsideración 107 emitiré un voto razonado.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con todas las improcedencias.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos, precisando que emitiré un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 254, en el recurso de reconsideración 102, en el recurso de reconsideración 107 y acumulados y en el recurso de reconsideración 225.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

**Magistrada Claudia Valle Aguila-socho:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente Bátiz.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Con todas las propuestas y anunciando un voto particular en el recurso de reconsideración 225, por la procedencia.

**Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:** Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados con las siguientes precisiones.

El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anuncia cuatro votos concurrentes en los siguientes asuntos: juicio de la ciudadanía 254, en el recurso de reconsideración 102, en el recurso de reconsideración 107 y acumulados, y en el recurso de reconsideración 225, todos de este año.

Asimismo, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado en el recurso de reconsideración 107 de este año, y usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto particular en el recurso de reconsideración 225 de este año.

**Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García:** Gracias, secretario.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Magistradas, magistrados, al haberse resuelto los asuntos del orden del día, y siendo las 14 horas con 18 minutos, del 03 de junio del año 2026, damos por concluida la presente sesión, no sin antes desearles a todas y todos que pasen una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Gilberto de G. Bátiz García, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre:Gilberto De Guzmán Bátiz García

Fecha de Firma:05/06/2026 03:03:46 p. m.

Hash:✔UfC580lUBGm1CebHon5KyY5nHI0=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma:05/06/2026 04:17:59 p. m.

Hash:✔8GbmxC+ZvLuEHdYTUTFZSLQliTM=